



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 24 de fecha Mayo 24 de 2021

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERAKA DE COLOMBIA S.A.S.

RADICACIÓN: 2019-00346

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1

La parte activa solicita se ordene seguir adelante con la ejecución en razón que envió notificación a la demandada y la misma no presentó oposición.

En ese contexto el Despacho entra a evaluar lo solicitado.

CONSIDERANDO

Una vez analizada la demanda y revisada la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte activa, se observa que la notificación enviada no cumple con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en el sentido que no se allega acuse de recibido de la notificación enviada.

Al respecto, el la Sentencia C-420 de 2020 la Corte Constitucional condiciona la norma antes citada y en ese sentido manifestó lo siguiente:

"(...) de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso no se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la parte demandante, cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERAKA DE COLOMBIA S.A.S., del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede un término de 30 días, para que cumpla con la carga, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 24 de fecha Mayo 24 de 2021

Código de verificación:

099a98583d1b7791b5c9aeb08a954a764c1a7be94bf14ad3594f22c88f4cb5b8

Documento generado en 21/05/2021 06:28:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia

